

## SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesta. Cénts
En Soria.....	Tres meses.....
	Seis .....
	Un año..... 12 50
Fuera de la capital.	Tres meses..... 4 50
	Seis .....
	Un año..... 12

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERVACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Tarrat contra el acuerdo de esa Diputación que declaró vacante el cargo de Diputado provincial por el distrito de Teruel Albarrazín, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Junio último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Verificada en los primeros días del mes de Junio de 1887 una elección parcial en el distrito de Teruel Albarrazín para el nombramiento de un Diputado provincial, D. Juan Miguel Ferrer y Torralba obtuvo 3.284, y 3.112 D. Vicente Tarrat y Sebastian.

No obstante haberse pedido á la Junta por uno de los Vocales de la misma que no se computase al primero ninguno de los votos que había obtenido, porque como Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal d. Teruel ejercía jurisdicción en todo el distrito, dicha Junta lo proclamó Diputado; y la Diputación provincial, por 7 votos contra 6, desestimando el voto particular del Presidente de la Comisión de actas, que proponía que se dejase sin efecto el acuerdo de la Junta y que se proclamase Diputado á D. Vicente Tarrat Sebastian, admitió á D. Juan Miguel Ferrer y Torralba.

Deducid demanda contenciosa contra este acuerdo, la Audiencia de Zaragoza, por sentencia de 24 de Febrero último, declaró haber lugar á la demanda, y dejó sin efecto la proclamación de Diputado provincial hecha por la Diputación en favor de Ferrer.

Notificada la sentencia á la Corporación, ésta, por mayoría, resolvió declarar vacante el puesto de Diputado de que se trata y ponerlo en conocimiento del Gobernador á los efectos procedentes.

No aquietándose con este acuerdo D. Vicente Tarrat y Sebastian, pide á V. E., por las razones que expone, que se sirva dejarlo sin efecto y disponer que se reuna de nuevo la Junta de escrutinio para verificar nueva proclamación en vista del resultado que arrojó el recuento de votos, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 42 de la ley Provincial.

La Subsecretaría de este Ministerio entiende que se debe mantener el acuerdo apelado y la Sección, á la que se ha remitido el expediente con Real ór-

den de 8 de este mes, cree que es de estimar la pretensión de autor del recurso.

No recuerda la Sección que durante el tiempo que estuvieron en vigor las leyes Provinciales de 20 de Agosto de 1870 y 2 de Octubre de 1877, ni desde que rige la de 29 de Agosto de 1882, se le haya consultado acerca de un asunto igual al que motiva este expediente.

Se han dictado, si, varias Reales órdenes, entre ellas las dos de 2 de Junio de 1871, la Real orden circular de 30 de Enero de 1881 y la Real orden de 12 de Febrero de 1887, en las que, fijado el sentido de determinados preceptos de las leyes Provinciales vigentes en las distintas épocas en que se adoptaron, se estableció en las dos primeras que las Diputaciones debían anular la proclamación hecha por la Junta de escrutinio cuando, por ejercer jurisdicción en el distrito el electo, no se le pudiesen computar los votos obtenidos, ó cuando no reuniese las circunstancias marcadas por la ley, y en las últimas, que las Diputaciones se hallan investidas de facultades para aprobar y para anular la actas de elección, más no para admitir como Diputado á quien no haya sido proclamado por la respectiva Junta de escrutinio.

Por más que hay identidad entre los términos del artículo 33 de la ley de 20 de Agosto de 1870 que regía cuando se dictaron las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871, y los del art. 39 de la ley Provincial vigente, la Sección no encuentra razones de derecho que abonen la inteligencia que se dió á aquel precepto, ni le parece justo que una elección que no contiene vicio alguno, ó que por lo menos no ha sido impugnada por defectos en sus operaciones esenciales, se haya de considerar nula, por el mero hecho de que el candidato que obtuvo más votos y fué proclamado por la Junta de escrutinio, no reúna las condiciones que la ley exige para pertenecer á la Diputación.

Compréndese que esto acontece en los casos en que no haya alcanzado votos más que un solo candidato; pero habiéndolos obtenido dos ó más, parece regular que por la Junta de escrutinio se proclame Diputado al que siga en votación al primamente proclamado, en vez de causar molestias al Cuerpo electoral convocándole de nuevo sin razón bastante para ello.

Otorgada á la Diputación por el art. 33 de la ley la facultad de anular las elecciones, resultaría ésta menoscabada si no se le reconociese, como se hace en las Reales órdenes citadas de 1881 y 1887, la de anular también las actas de elección, ó sean los acuerdos de la Junta de escrutinio, cuando no se atemperen á la ley, de lo cual se sigue lógicamente que si ésta incurre en error al recomptar los votos alcanzados por los candidatos, ó los computa á quien no ha podido obtenerlos legalmente, no hay por qué declarar nula toda la elección, sino tan sólo la operación que no aparezca bien practicada.

Se indica en el expediente que no es posible adoptar este temperamento sin infringir el art. 108 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, que establece que terminadas todas las operaciones de la Junta de escrutinio general, el Presidente la declarará disuelta y terminada la elección, y mandará

devoiver adonde corresponda todos los documentos á ella traídos; pero aparte de que la ley no prohíbe textualmente que en ningún caso se pueda constituir de nuevo la Junta, parece más natural y más práctico que se reuna, aun después de haber sido declarada disuelta, y que llame á sí los documentos devueltos, que no hacer depender el resultado de la elección de una operación complementaria de aquélla, de un error material padecido al realizarla, ó, como quizás ocurra en el expediente, de una circunstancia ajena á la voluntad de la Junta, porque no hay que olvidar que, según el art. 103 de la mencionada ley Electoral, la Junta de escrutinio no puede entender en las reclamaciones que se produzcan contra la validez de la elección, ni contra la capacidad de los electos, ni anular ningún acta ni voto, sino que sus atribuciones están limitadas á verificar, sin discusión alguna, el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito.

También queda disuelta de hecho y derecho, por haber terminado su misión, la Junta llamada por la ley Electoral de 28 de Agosto de 1870 a resolver acerca de la validez ó nulidad de las elecciones municipales, y, sin embargo, es muy frecuente que se la mande reunir de nuevo cuando se demuestra que no se ha temperado á la ley ó incurrido en alguna omisión.

Esto es lo justo y procedente, mientras que no lo sería anular una elección por defectos ó omisiones independientes de las operaciones esenciales de la misma.

Tal doctrina es la que, á juicio de la Sección, se debe aplicar al expediente.

La Audiencia, cuya competencia para entender en el asunto es indudable, puesto que sólo ante ella se podía interponer una demanda en que se pretendía, si no la nulidad de la elección, la de los efectos de esta, ó sea la proclamación del candidato triunfante, anuló únicamente esta proclamación, y no hay que ir más allá de lo que en la sentencia se determina.

El acuerdo de la Diputación, no sólo no se atempera á lo ya juzgado y ejecutorio, sino que quebranta la ley, puesto que sin que nadie haya impugnado la validez de la elección parcial verificada en Junio del año último, la declara nula, siendo así que esto sólo es procedente cuando las protestas que se suscitan demuestren que se ha infringido la ley en las operaciones esenciales de la elección, ó falseado la voluntad del Cuerpo electoral.

Así, pues, la Sección cree que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial, y disponer que se reuna nuevamente la Junta de escrutinio en la misma forma que lo hizo al practicar el primer escrutinio, y que ateniéndose al recuento de votos entonces hecho y al fallo de la Audiencia, lleve la misión que le encargan el art. 104 y siguientes de la ley Electoral.

Visto; y

Considerando que la Junta de escrutinio general para las elecciones de Diputados provinciales, verificada la proclamación del elegido, y entregada éste la certificación que lo acredite para que le sirva de credencial, queda disuelta y concluida la elección, y así literalmente lo dispone el art. 108 de la

ley Electoral para Diputados á Córtes, aplicable en esta parte á la de los provinciales, por la disposición 2<sup>a</sup> de las transitorias de la orgánica de 29 de Agosto de 1882:

Considerando que ninguna de estas leyes establece que la Junta disuelta vuelva á reunirse en caso alguno para hacer nuevo escrutinio y proclamación, y que tal medida, si se adoptase, equivaldría á crear nuevamente lo que no existe de hecho ni de derecho.

Considerando que el fallo de la Audiencia dejó sin efecto la proclamación hecha en favor de D. Juan Miguel Ferrer y Torralba, mediante no serle computable ninguno de los votos que obtuvo en el distrito, por haber ejercido jurisdicción en todo él, como Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, y con arreglo á esta declaración está incapacitado para ser admitido como Diputado, según la doctrina del art. 9.<sup>o</sup> de dicha ley Electoral;

Considerando que esta incapacidad relativa, pero absoluta, por alcanzar á todo el distrito, produce la ineffectividad de la elección y la vacante del cargo, la cual no corresponde ocupar al que le haya seguido en votación, sino que debe cubrirse con arreglo art. 53 de la ley, como está dispuesto por Real orden de 30 de Mayo de 1880, publicada en la *Gaceta* del 30 de Junio, respecto de las elecciones municipales:

Considerando que proceder en otra forma sería contrariar la voluntad del cargo electoral, pues del mismo modo que la mayoría de este dió en once sus sufragios al candidato que era ó más recomendable, pue le hacerlo ahora, en vista de la incapacidad del elegido, en favor de otro que le merece igual preferencia, de cuyo derecho quedaría privado el distrito si se admitiese como Diputado al que anteriormente estuvo en minoría; se declara no haber lugar al recurso interpuesto, y se confirma el acuerdo recurrido de la Diputación provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888.—M.R.T.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.—(Gaceta del dia 8 de Agosto de 1888.)

#### REALES DECRETOS.

Conformándome con las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y hasta tanto que por el mismo se propongan las reformas que tiene en estudio referentes á la reorganización de los servicios de Seguridad y Vigilancia, por virtud de la supresión de la Dirección general de ambos ramos, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar que interim se plantean las citadas reformas, queden en suspensión las disposiciones contenidas en los artículos 111 y siguientes hasta el 116 inclusive, y el 118 del reglamento vigente de dichos Cuerpos, poniéndose en vigor el 93 de la ley de 11 de Julio de 1877.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, SEGISMUNDO MORET.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 23 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar que la planta del personal de Seguridad y Vigilancia de Madrid, comprendida en el capítulo 5.<sup>o</sup>, artículo único, sección 6.<sup>a</sup> de los presupuestos generales del Estado vigentes, quede constituida en los siguientes términos:

## SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

### CAPÍTULO V.—PERSONAL.

#### ARTICULO ÚNICO.

Madrid.

*Servicio de Seguridad.*

	Por servicios Pesetas.
Un Coronel, Jefe, con la gratificación de.....	3.980
Dos Comandantes, con la de 2.160 pesetas.....	4.320
Nueve Capitanes, con la de 1.800.....	16.200
Diez Tenientes, con la de 1.450.....	10.500
Ocho Alféreces, con la de 900.....	7.920
Ocho sargentos primeros, con el sueldo de 1.500.....	12.000
Veintiún segundos, á 1.423.....	28.500
Cuarenta cabos primeros, 1.375.....	55.000
Cuarenta id. segundos, á 1.325.....	53.000
Docecientos guardias de primera, á 1.150.....	250.000
Ochocientos id. de segunda, á 1.000.....	800.000
	1.211.420

*Servicio de Vigilancia.*

Trece Inspectores de distrito, á 4.000 pesetas.....	52.000
Dos id. de primera clase para las estaciones del Norte y Mérida, á 3.00 .....	6.000
Un id. de segunda para la estación del ferrocarril del Tajo.....	2.500
Veintidós Subinspectores á 2.600.....	44.000
Noventa Comisarios de barrio, á 1.708 .....	153.720
Veintisiete aspirantes de primera clase, á 1.250 .....	33.750
Sesenta Agentes de primera clase, á 1.250.....	75.000
Docecientos ochenta y seis id. de segunda id. á 1.000.....	286.000
	632.976
Total .....	1.894.496
Crédito concedido en los presupuestos.....	1.900.950
Importa est. plantilla.....	1.894.390
Economía que resulta .....	6.560

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, SEGISMUNDO MORET.—(Gaceta del dia 19 de Agosto de 1888.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 163.

El Hno. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 9 del presente mes, me interesa ordene la busca y captura del preso Antonio Rayón Decelis, fujado de la cárcel de San Fernando (Cádiz), en el dia de ayer y cuyas señas son las siguientes: 26 años de edad, alto, pelo negro, color morado, mirada recelosa, gasta patillas, oficio carbonero y salinero, natural de aquella ciudad.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás pendientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura d' l referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición, con las segundas convenientes.

Soria 13 de Agosto de 1888.

El Gobernador.

RICARDO GARCIA MARTINEZ

#### Circular núm. 163.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los confinados fugados del penal de Burgos el dia 9 del presente mes, Julian Gonzalez Marin, natural de Estella (Navarra), de 28 años de edad, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño,

cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca id., barba poca y color sano, y Valentín Martin Garcia, natural de Torlenua (Mañu), de 26 años de edad, zapatero, estatura cinco pies pecho rubio, cejas al pelo, ojos garzos, naiz, cara y boca regular, barba cerrada, color sano, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las segundas convenientes.

Soria 13 de Agosto de 1888.

El Gobernador,  
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

#### Circular.

No habiendo presentado los balances correspondientes al mes de Julio último los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, esta Comisión provincial, en sesión de hoy; ha acordado imponer á cada uno de las expresadas corporaciones la multa de diez pesetas, que les será exigida si dentro de un nuevo plazo de cuatro días no remiten el expresado documento.

Soria 10 de Agosto de 1888.

El Vicepresidente,  
ANICETO VERDE.

#### Pueblos que se citan.

Abion, Agnayava, Aguilar de Montuenga, Alconaba, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas, Alentisque, Aliud, Almaluez, Alpauquen, Arévalo, Arguijo, Berlanga, Blaeona, Bretan, Brias, Cabrejas del Campo, Canradondo, Caravantes, Caracena, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Chavaler, Castillo de Tierra, Cigudosa, Diestes, Domínguez, Fresno, Fuentecantales, Fuenteelmonge, Hoz de Abajo, Montejo, Muriel de la Fuente, Muro de Agreda, Navaleno, Nepas, Noviercas, Oteruelos, Peñalba, Perera, Piñilla del Olmo, Póvila, Quintanillas Rubias de Arriba, Rejas de San Esteban, Renieblas, Santa María de Huerta, Sotillo de Tera, Tarancueña, Tera, Torlengua, Torrearevalo, Torreblacos, Vadillo, Valdeavellano de Tera, Viana y Vizmanos.

## SECCION CUARTA.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

#### Escalafón.

De conformidad con lo mandado en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; con el Real decreto de 27 de Abril de 1877; con la Real orden de 4 de Abril de 1882, y con las demás disposiciones vivientes, ha acordado la Junta que tengo el honor de presidir anunciar por término de 30 días las vacantes que existen en el escalafón de los Maestros y en el de las Maestras de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los que dirigen escuelas públicas y pídelas en dicho plazo presentar las solicitudes convenientes, cuando se crean con derecho al aumento de sueldo en alguna de las tres clases que la ley señala.

Los Maestros y Maestras referidos que hubiesen disfrutado sobresueldo en otra provincia, podrán solicitar la inclusión en el respectivo escalafón de esta, acompañando los justificantes que prueben al efecto su derecho.

En el escalafón de Maestros se hallan vacantes 53 plazas correspondientes al mérito, de las cuales 6 son de la 1.<sup>a</sup> clase, 11 de la 2.<sup>a</sup> y 38 de la 3.<sup>a</sup>, y 52 á la antigüedad, siendo 6 de la 1.<sup>a</sup> clase, 9 de la 2.<sup>a</sup> y 37 de la 3.<sup>a</sup>; y en el de Maestras 13 plazas correspondientes al mérito, de las cuales 3 son de la 1.<sup>a</sup> clase, 3 son de la 2.<sup>a</sup> y 9 de la 3.<sup>a</sup>, y 12 á la antigüedad, siendo de éstas 2 de la 1.<sup>a</sup> clase, 2 de la 2.<sup>a</sup> y 8 de la 3.<sup>a</sup>.

Se publicará en el Boletín el escalafón provisional, y los que no se conformen con las resoluciones de la Junta, podrán hacer uso del derecho que les concede el art. 6º de dicho Real decreto.

Soria 11 de Agosto de 1888.—El Gobernador Presidente, RICARDO GARCIA MARTINEZ.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Figurando equivocadamente en la relación de valientes remitida por la Junta de instrucción pública de esta provincia para su provisión por traslado, las escuelas de niños de Lober y Purnujosa, este Rectorado ha dispuesto eliminarlas del edicto de convocatoria últimamente publicado y que se consideren anuncianadas por concurso.

Queda también eliminada del anuncio, la escuela de niños de Calzada por haber resultado que no se halla vacante.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vicerrector de este Distrito Universitario, se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 8 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Vicente Santander Herrando.

## BATALLÓN DEPÓSITO DE SORIA, NÚM. 132.

Don Severino Saenz de Cabezon y Moreno, Teniente del citado Batallón y Fiscal instructor nombrado por la plaza:

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa que por deserción me halló instruyendo al recluta del reemplazo de 1888, Lucas Errasti Romero, por este 2.º edicto, cito l'anno y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en esta fiscalía, sita en la calle del Collado núm. 74, a responder a los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Dado en Soria á 13 de Agosto de 1888.—Severino S. de Cabezon.

## SECCIÓN QUINTA.

### Ayuntamientos.

#### SORIA.

Necesitando proveerse este Ayuntamiento de 4.000 metros lineales de tubería de hierro para la reparación del viaje de aguas potables de la Verguilla, admitirán las proposiciones que se presenten en la subasta que al efecto tendrá lugar en estas salas consistoriales el dia 27 del actual a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, en papel sellado de undécima clase, bajo sello cerrado y rubricado por el licitador, acompañadas del resguardo de depósito de 900 pesetas y la cedula personal. No serán admitidas las que excedan los precios que se fijarán.

2.º La tubería será de hierro fundido, embreada, recta, de enchufe y cordón, de 9 centímetros de diámetro interior, de tres metros de longitud útil en la tubo, con peso mínimo de 19 kilogramos por metro lineal, y deberá resistir á una presión de prueba de 13 atmósferas.

3.º El tipo para la subasta será de 4 pesetas y 50 centimos el metro lineal, ó sean 18.000 pesetas en total. El rematante la entregará puesta en wagen en enquierda de las estaciones del ferrocarril de Tudela, Galataynd ó Sigüenza á la persona encargada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la recepción facultativa y definitiva que tendrá lugar en esta capital una vez hecha la entrega total segun las presentes condiciones que ha de verificarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la adjudicación.

A las proposiciones se acompañará una relación de piezas especiales y sus precios, como son manguitos de brida, espalmes, tubos curvos, etc., etc.

4.º En igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores: primero, los que ade más de llenar las condiciones de este anuncio se obliguen á poner en su cuenta en esta Capital la máquina necesaria para la prueba de resistencia que expresa la condición 2.º, y á verificar la entrega total de la tubería en menor plazo que el señalado en la 3.º; y en segundo lugar los que solo ofrezcan una de estas dos obligaciones. En caso de incumplimiento de cualquiera de ellas quedará el depósito provisional en favor del Ayuntamiento.

5.º El depósito provisional será devuelto al re-

matante una vez recibida la tubería definitivamente sin que haya de prestar fianza.

6.º El pago de la cantidad del remate se hará por terceras partes, la primera á los noventa días, fecha de la recepción final, otra tercera al año del primer pago, y la restante al año del segundo.

7.º El rematante se obliga al cumplimiento de las prescripciones contenidas en los números 7.º y 8.º, art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con sujeción al que tendrá lugar la subasta.

Soria, 12 de Agosto de 1888.—El Presidente, Jorge Oleina.—El Secretario, Hercules G. Morales.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Soria, fecha 12 del actual, se compromete á suministrar los 4.000 metros de tubería de hierro á que se refiere por el precio de (se dirá en letra por pesetas) el metro lineal y las piezas especiales que necesite de las que expresa la relación adjunta á los precios que la misma indica.

(Se completarán los dos párrafos siguientes empleando uno de los conceptos: «se obliga» ó «no se obliga»)

.... á presentar la máquina necesaria para la prueba de resistencia de la tubería.

.... á poner sobre wagen en la estación de ferrocarril de (se consignará el punto que se elija de Tudela, Galataynd ó Sigüenza) en el término de (se expresará en letra) días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta

(Domicilio, fecha y firma).

#### ALMaluez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año actual de 1888 á 89 se hace saber al público para que los interesados puedan examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hará de manifiesto por espacio de ocho días, á fin de que los que se crean perjudicados, hagan las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Almaluez 5 de Agosto de 1888.—El Alcalde Ignacio de Mingo.

#### DURUELO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 1750 pesetas por familias acomodadas y Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos y además casa habitación libre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente en el término de 15 días a contar desde el que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Durnuelo 7 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Albino.

#### VIZMANOS.

Habiéndole sido encargada por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia al Ayuntamiento que presido, la cobranza de la contribución territorial e industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1888 89 por no haber persona alguna que haya solicitado dicha recaudación; y cumpliendo con lo que se le tiene ordenado á mi autoridad por el expresado Sr. Administrador, en los días 15 y 16 de los corrientes de las nueve de la mañana á las tres de la tarde respectivamente de cada uno, permanecerá abierta la recaudación del mencionado primer trimestre en la sala consistorial de este distrito, sita en la calle Real, número 12, bajo, de esta localidad.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, tan a vecinos como hacendados forasteros, significando de los Sres. Alcaldes de esta provincia den el presente la mayor publicidad posible, á fin de que las personas á quienes afecte no aleguen ignorancia.

Vizmanos, 7 de Agosto de 1888.—El Alcalde.—P. A. y O.—Roque Corchón, Secretario.

#### ALMARZA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante desde 1.º de Octubre próximo la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, San Andrés de Almarza, Tera, Rebollar, Cobo de la Sierra y sus barrios de Estepa, Espejo, Zarzanaño, Sepúlveda, Matute y San Gregorio, para la benefi-

cencia de pobres y clases acomodadas, con la dotación anual de 400 pesetas pagadas de los presupuestos municipales de dichos pueblos por la primera, y 423 fanegas de trigo, igual á 23 hectáreas 87 litros, dos partes puro y una de centeno que se cobrarán directamente á las clases acomodadas.

Todos estos pueblos el más lejano no dista de la matriz más que cinco kilómetros y medio de buen camino, y á la vista unos de otros. En Almarza se celebra mercado todas las semanas, distando de la capital de Soria 23 kilómetros y atravesando la carretera de primer orden de Soria a Logroño.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento de Almarza dentro del término de 30 días, á contar desde el de esta fecha.

Almarza 4 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Esteban Valdecantos.

#### GALLINERO.

Por haber sido nombrado mediante oposición Médico cirujano del Hospital civil de Bilbao el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medicina y cirugía de este partido que la componen Gallinero, Arevalo, Torrearevalo, Segoviela y Portelárbol, el más distante cinco kilómetros de buen camino, su dotación es la de 300 pesetas por beneficencia y 500 medidas de trigo común de buen recibo que producen las iguales de las familias acomodadas pudentes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo como matriz del partido en el término de 15 días.

Gallinero 9 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Ruperto Sanz y Almarza.

#### SORIA.

Extracto de sus acuerdos en las sesiones celebradas en el mes de Junio de 1888.

#### Ordinaria del dia 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Oleina.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ella publicadas.

Id. el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la comisión de propios, arbitrios y cuentas para el pago de la 4.º parte de atrasos por repartimientos provinciales.

Id. las condiciones con que debe anunciarse la subasta para la adquisición de 4.000 metros de tubería de hierro con destino á las obras de reparación de la cañería de la Verguilla y las transferencias de créditos del presupuesto ordinario del próximo año económico que deben proponerse á la Junta municipal.

Id. los pliegos de condiciones para la subasta de los pastos de Valonsadero, cuyas bases principales se someterán á la aprobación de la referida Junta.

Autorizar á Liborio Ciria para la apertura de una tienda de vinos en la calle Real núm. 13.

Conceder socorro á Justa González Ciria para trasladarse á los baños de Arnedo lo que le son necesarios según prescripción facultativa.

Conceder la asistencia facultativa de la beneficencia municipal á Bibiana Saldaña.

Consignar en depósito 300 pesetas en la Pagaduría del Cuerpo de Obras públicas, á fin de que pueda evadirse el informe interesado al mismo sobre el proyecto de desviación del arroyo de la ciudad.

Anunciar la subasta de arriendo de los pastos de la Dehesa de San Andrés y del local del Rastro.

Que se celebren las próximas fiestas de la Madre de Dios como lo fueron en el año próximo pasado en todos sus detalles.

Que se gratifique á la música municipal con 250 pesetas anuales para que los jóvenes que la compongan tengan más estímulo que el de la enseñanza gratuita.

Nombra comisión para que gestione en la Delegación de Hacienda se active el despacho de la certificación de la solvencia del Ayuntamiento por los conceptos que determina la ley de 1.º de Agosto de 1887, que tiene reclamada la Dirección general de Administración local para el expediente de alienación y ensanche de la calle de los Estudios.

Que la comisión nombrada para el reconocimiento y establecimiento de caminos y servidumbres del término municipal lleve á cabo su cometido en el próximo mes de Setiembre.

Llevar á cabo la recomposición del camino de los lavaderos hasta la huerta llamada de Redondo,

quedando la continuación de cuenta del dueño de la fábrica de harinas Flor de Numancia.

Que turne entre la dependencia de consumos el servicio de custodia del depósito de carros del Suero de Vega.

Que la comisión de obras haga entrega de las ejecutadas en el palacio de Alcántara al representante del mismo D. Cecilio Clemente Sancho de Lezcano, y que convenga con el dueño de la casa núm. 1 de la calle del Olivo el resarcimiento de los perjuicios que se le han ocasionado á consecuencia del derribo del llamado Arco de Rabanera.

Nombrar Capellan interino de la cárcel de este partido judicial al Sr. Magistral del Ilustre Cabildo Colegial de San Pedro D. Tomás Ruiz.

Autorizar la reforma propuesta por la Comisión de Policía urbana respecto de ciertos detalles del material de alumbrado público.

Pedir informe al Sr. Abogado asesor respecto á si debe ó no iniciarse expediente de excepción de parte de Valonsadero con destino á dichesa boyal con arreglo á la ley de 8 de Mayo último, teniendo presente la municipal y cuantas disposiciones legales en vigor se refieren á la conservación del patrimonio de los pueblos y derecho de los vecinos á su disfrute.

Sobreseer en los expedientes incautados á causa de dos comisos de menor cantidad hechos en las secciones del Puente y Postigo por falta de pruebas.

Instruir expediente solicitando subvención del Estado para la escuela municipal de artes, oficios y comercio de esta ciudad.

#### Ordinaria del dia 5.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Oleina.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ellas publicadas.

Id. la distribución de fondos para el mes de la fecha, según el art. 133 de la ley y demás disposiciones vigentes.

Relevar de pago de estancia á un preso en la sala de presentados de la cárcel del partido.

Adquirir varios aparatos para el reconocimiento de líquidos sujetos al impuesto de consumos. Construir un depósito administrativo y otro para la conservación de carnes en el local del Rastro. Que la Comisión de consumos proceda con su acostumbrado cele y dentro de la ley y anteriores acuerdos de la Corporación en cuanto á la utilización del aceite destinado á la fabricación de jabón. Que se intervengan por la citada Comisión todos los adeudos que excedan de 25 pesetas, y que por la Alcaldía se reclamen talones de adeudo á los introductores y se comprueben con los libros de la recaudación.

#### Ordinaria del dia 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Oleina.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ellas publicadas.

Interesar la rectificación de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo último por estar equivocada la cantidad que se fija por encabezamiento de consumos en los tres años sucesivos.

Enterado del parte reglamentario de la visita de consumos correspondiente al mes de Mayo último, en el que resultan recaudadas 13.162 pesetas 66 centimos ó sean 2.409'63 más que en el mismo mes del año anterior que produjo 10.753'93.

Accediendo á la instancia de varios vecinos de la calle del Ramillete, que se coloque en farol de alumbrado público en la misma.

Autorizar la apertura de un establecimiento de bebidas en la calle del Collado, núm. 59.

Informar favorablemente el expediente incautado por D. Vicente Herrero Salamanca, solicitando los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 en favor del coto redondo que posee denominado la Verguilla que remite al efecto el Sr. Gobernador civil.

Enterado del parte de la visita de montes sobre el estado de los mismos durante el mes anterior.

Contestar al Sr. Gobernador que la Corporación está dispuesta á que se hagan las obras de la desviación del arroyo de la ciudad, según el proyecto facultativo redactado al efecto y las modificaciones que para su aprobación se han introducido.

Enterado de otra de la referida Autoridad trascribiendo la del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas que devuelve 40 pesetas de las 300 consignadas en depósito por la Corporación en la Paga-

duría para los gastos del informe del proyecto de desviación del arroyo de la ciudad.

Autorizar á D. Ramón de la Orden para la reconstrucción de un trozo de pared de la huerta de los porteros (Percion), sin perjuicio de las condiciones que se señalen por el Sr. Ingeniero encargado de la carretera adyacente.

Conceder la asistencia de la Beneficencia municipal á María Crespo, de esta vecindad.

Denegar la de D. Engracia Sanz, solicitando socorro á domicilio por no existir consignación en presupuesto á los efectos que se pide.

Acordó los términos en que debe contestarse la carta recibida del concesionario del ferrocarril de Torralba á Soria Mr. Odlet, sobre asuntos relacionados con los donativos voluntarios acordados anteriormente.

#### Ordinaria del 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Oleina.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ellas publicadas.

Se enteró de las contestaciones dadas á los señores Otlet y Renson.

Idem de la comunicación del Sr. Magistral don Tomás Ruiz poniendo en conocimiento de la corporación que acepta el cargo de Capellan interino de la cárcel de partido, y ha dado principio al ejercicio de su ministerio el dia 10 de los corrientes.

Idem del señalamiento de días hecho por la Junta local para la celebración de los exámenes gratis de las escuelas públicas en el presente mes y para la distribución de premios.

Idem del nombramiento por concurso de traslado á favor de la maestra D. María de la Concepción Figuera de la escuela elemental de niñas de esta capital, hecho por la Dirección general del ramo.

Idem de las comunicaciones de los Directores de las Escuelas Normales de Maestros de la provincia expresando su conformidad con los días señalados por la Junta local para los exámenes de las escuelas prácticas.

Conceder prórroga de plazo á D. Gregorio Contreras para llevar á cabo el derribo de parte de la casa núm. 59 de la calle de Numancia.

Pasar á instancia de la comisión de Obras la instancia de D. Felipe Hernández, que solicita licencia para hacer una pequeña obra en la calle Mayor, número 1.

Autorizar la construcción de un café provisional en la dichesa de San Andrés á D. Julian Vives y que pase la instancia á informe del Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Madrid en cuanto á la obra que intenta en el café del Recreo, inmediato á dicha carretera.

Autorizar de conformidad con lo informado por la comisión de Obras las que Antonino Góñi tiene pretendidas en su casa, calle del Matadero, número 14.

Idem las solicitadas por D. Carmen Esteras en la calle de la Doctrina, núm. 26, observándose las condiciones establecidas por el Sr. Ingeniero de Obras públicas.

Conceder prórroga por todo el mes de la fecha para el pago de sus descubiertos por consumos á los vecinos del barrio de Las Casas á instancia del Alcalde del mismo.

Pedir informe á la comisión del cementerio sobre reglamentación del local adyacente á dicho establecimiento destinado á la inhumación de los que mueren fuera del seno de la iglesia.

Autorizar á la comisión de festejos para dirigir y disponer lo necesario para la verificación de las de la Madre de Dios.

Reclamar por la vía ejecutiva de apremio el pago del impuesto de canalones á los vecinos que aun no lo han satisfecho á pesar de las diferentes reclamaciones que se les han hecho.

#### Ordinaria del dia 23.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Oleina.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ellas publicadas.

Enterado de la correspondencia particular.

Id. de la comunicación del Sr. Gobernador civil participando haber aceptado la dimisión del Fiel contraste interino D. Nicolás Fernández, y del nombramiento para el mismo cargo de D. Pedro Mayandia.

Facilitar los libros reclamados por el Juez municipal para el Registro civil.

Interrogar al vecino D. Vicente Alvarez Jurado en años anteriores de la cuadrilla de la Blanca, por hojas que faltan en el libro de acuerdos de la misma, y oficial con lo que resulte al Jurado actual.

Enterado de una comunicación del Sr. Gobernador dando conocimiento de la comisión nombrada por la Junta provincial de Instrucción pública para asistir á los exámenes generales de las escuelas y al acto de la distribución de premios.

Gratificiar á las Sras. Maestras de las escuelas públicas de esta capital por los buenos servicios que han prestado en la dominical de mujeres.

Enterado de la comunicación de la Delegación de Hacienda y de la copia que acompaña de la Real orden rectificando la equivocación padecida al señalar el cupo de consumos para los tres años económicos sucesivos al actual.

Facilitar los datos interesados por la Presidencia del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia para la formación y examen de las cartillas evaluadoras de la contribución territorial.

Abonar 750 pesetas al propietario de la casa núm. 1 de la calle del Olivo para reparar los desperfectos que en la misma se le han ocasionado con el derribo del arco de Rabanera, conviniendo la comisión de obras y ornato con el interesado la forma de la reparación.

Nombrar Arquitecto municipal de esta ciudad á D. Mariano Melarde de la Fuente, que lo es de Guadalajara.

Que vuelva á ocupar su plaza de escritoriente de Secretaría D. Félix Herrero, en la que cesó para reemplazar á su hermano D. Francisco en el Ejercicio en el año 1883, sustituyéndole este en la misma.

Autorizar la colocación de un toldo en la fachada Oeste del café del Recreo, observándose las condiciones establecidas por el Sr. Ingeniero encargado de la carretera inmediata.

Admitir en clase de alumno en la academia municipal de música á Feliciano Ramos.

Autorizar con las condiciones que se expresan la transformación de una ventana en puerta en la fachada Oeste de la casa núm. 1 de la calle de la Mayor.

Par gracia por su celo y atención el Diputado provincial del distrito D. Aniceto Verde por la circulación que ha pasado excitando lo que se prometían los expedientes de excepción de terrenos para despensas boyales.

Conceder socorro para la lactancia de un niño á Isidora Andrés Valero, viuda del barrio de las Casas, y la asistencia facultativa de la beneficencia municipal á las huérfanas Manuela y Simona Montant.

Anunciar por segunda vez para el sábado próximo bajo el mismo precio y condiciones la subasta de pastos del prado de Cañada Honda.

Anunciar nuevamente los pastos del prado de Cañada Honda y adjudicar en definitiva el remate de los de los cotos carneriles y vaqueriles de dicho monte.

#### Ordinaria del dia 30.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Oleina.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ellas publicadas.

Se enteró de una comunicación del Arquitecto municipal D. Mariano Melarde aceptando el nombramiento, y manifestando que en breve se presentaría á tomar posesión del cargo.

Pedir informe á la Comisión de obras sobre las que intenta realizar en su casa núm. 1 de San Martín, Calixto Álvarez.

Notificar á Eusebio Arribas que si en el término de tres días no justifica haber hecho el pago á la Hacienda de los solares yermos de casas de la calle del Ramillete que remató, se tendrá por nula la venta.

Soria, 4 de Agosto de 1888.—En su Ayuntamiento.—Conforme y aprobado, remítase el señior Gobernador civil para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, según el art. 100 de la vigente ley municipal, de que certifico.—Hercules García Morales.—V.º B.—El Alcalde; Oleina.